

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V.V. II.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**5901** *ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 26 de julio de 1989, estimando el recurso interpuesto por don José Narváez Fernández.*

Por sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1985, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, cuyo cumplimiento se dispuso por Resolución de 18 de febrero de 1987, dictada por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, se estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Narváez Fernández, en orden a su inclusión en la relación circunstanciada de funcionarios de carrera de la Escala a extinguir de Personal Docente, grupo A, de la suprimida AISS.

Este Ministerio para las Administraciones Públicas, en cumplimiento de la citada sentencia, acordó clasificar como funcionario de carrera a don José Narváez Fernández, en la Escala a extinguir de Personal Docente, grupo A, de la suprimida AISS, con referencia al 1 de julio de 1977 (con número de Registro de Personal 0820699635 A5407), y en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, acuerdo que fue publicado por Orden de 29 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 75, de 23 de julio).

Posteriormente, la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1989, estimando, en parte, el recurso interpuesto por don José Narváez Fernández, contra la Orden de 29 de junio de 1987, declarando el derecho del recurrente a que le sea declarada la excedencia voluntaria del artículo 17 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, cuyo cumplimiento se dispuso por Orden de este Departamento de 25 de enero de 1990 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero siguiente).

En cumplimiento de la indicada sentencia, este Ministerio para las Administraciones Públicas resuelve modificar el texto de la Orden de 29 de junio de 1987 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de 23 de julio de 1987), en el sentido de que la situación administrativa de don José Narváez Fernández sea la de excedencia voluntaria del artículo 17 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, en lugar de la que figuraba en la Orden reseñada.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Secretario de Estado para las Administraciones Públicas, José Teófilo Serrano Beltrán.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y Directora general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**5902** *ORDEN de 2 de febrero de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Ramón Estalella».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Ramón Estalella»; y

Resultando que por doña Ana María Estalella y Manso de Zúñiga y seis personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma ante el Notario de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez el día 28 de abril de 1989, fijándose su domicilio en Madrid, calle Ramón de la Cruz, 41;

Resultando que el capital inicial de la Institución está compuesto por tres obras del pintor Ramón Estalella, incluidas por el Ministerio de Cultura en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, valoradas en 3.000.000 de pesetas, se especifica el objeto de la misma, consistente en: «Mantener unida la mayor cantidad posible de pinturas, escritos, dibujos y recuerdos producidos o coleccio-

nados por Ramón Estalella Pujolá, pintor y diplomático, por medio de exposiciones, publicaciones, cursos, conferencias y coloquios sobre materias relacionadas con la figura de Estalella. Asimismo es objeto de esta Fundación la ayuda a la formación de jóvenes artistas y pensadores de cualquier ideología y nacionalidad. La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidenta, doña Josefina Halffter Jiménez; Vicepresidenta, doña Ana María Estalella y Manso de Zúñiga; Tesorero, don Alvaro Estalella y Manso de Zúñiga; Secretario, don Jaime Estalella y Manso de Zúñiga; Director-Gerente, don Ramón Estalella y Manso de Zúñiga; Vocales, doña Anita Manso de Zúñiga y Montesino y doña María Luisa Carvajal y Bas, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por personal legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico de Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Ramón Estalella»

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**5903** *ORDEN de 12 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 2.812/1986, interpuesto por el Abogado del Estado.*

La sentencia de fecha 22 de septiembre de 1986 estimó el recurso contencioso número 53.857, de «Filmayer, Sociedad Anónima», interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Cultura de 29 de abril de 1985, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra los acuerdos de la Dirección General de Cinematografía de 4, 18 y 22 de octubre de 1984, denegatorios de autorizaciones de exhibición de la película «La Cenicienta».

La Orden de este Ministerio de 10 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 20), dispuso la ejecución en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso del Tribunal Supremo, ha dictado el 23 de mayo de 1989 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Letrado del Estado, en representación y defensa de la Administración General del Estado, frente a la Entidad «Filmayer, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Zulueta Cebrían, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.857, con fecha 22 de septiembre de 1986, a que la presente apelación se contrac, confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**5904** *ORDEN de 12 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 2.716/1986, interpuesto por don Gabino Menéndez-Azcárraga.*

La sentencia de fecha 20 de junio de 1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, desestimó el recurso contencioso-administrativo número 24.257, de don Gabino Menéndez-Azcárraga, interpuesto contra la Orden del Ministerio de Cultura de 28 de diciembre de 1982 y la Resolución de dicho Ministerio de 14 de abril de 1983, por las que se declaró monumento histórico-artístico de interés local al teatro «Palacio Valdés» en Avilés.

La Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el recurrente.

La Sala Tercera, Sección Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, ha dictado en 26 de abril de 1989 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Gabino Menéndez-Azcárraga Martínez contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**5905** *ORDEN de 12 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 46.759, interpuesto por «ICADE, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 46.759, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «ICADE, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre sanción económica en materia de Cinematografía, ha recaído sentencia el 31 de octubre de 1989, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de la Empresa «ICADE, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 27 de febrero de 1987, del Subsecretario, dictada por delegación del Ministro de Cultura, y la de 27 de octubre de 1986 de la propia Subsecretaría, sobre imposición de multa como consecuencia de la comisión de una infracción en materia de control de taquilla en el cinematógrafo «Teatro Filarmónica», de Oviedo (Asturias), del que es titular aquella, porque los citados actos administrativos son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de cuantos pedimentos se formulan por la recurrente.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**5906** *ORDEN de 12 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 76/1989, interpuesto por don Benigno Otero Méndez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 76/1989, seguido ante la Sala Tercera, Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (recurso número 46.199 ante la Audiencia Nacional), entre don Benigno Otero Méndez y la Administración General del Estado, sobre reclamación de daños y perjuicios por excavaciones realizadas por la Dirección General de Bellas Artes, en Gijón, ha recaído sentencia el 19 de septiembre de 1989, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre, en nombre y representación del demandante don Benigno Otero Méndez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Ministerio de Cultura de 13 de marzo de 1985, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por dicho demandante contra otra del expresado Ministerio, de 28 de diciembre, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho, y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados, declarando en su lugar el derecho del señor Otero Méndez a percibir de la Administración demandada, la cantidad de 1.432.250 pesetas, por el concepto de indemnización de daños y perjuicios derivados del funcionamiento de los servicios públicos a que la demanda sustancialmente se refiere; con desestimación del resto de las pretensiones en ellas deducidas, que no se encuentran comprendidas en las anteriores declaraciones de esta sentencia.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**5907** *ORDEN de 12 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 2.815/1986, interpuesto por el Abogado del Estado.*

La sentencia de fecha 22 de septiembre de 1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, estimó el recurso contencioso-administrativo número 53.659, promovido por «Compañía de Iniciativas y Espectáculos, Sociedad Anónima», sobre sanción económica en materia de Cinematografía.

La Orden de este Ministerio de 10 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 20) dispuso la ejecución en sus propios términos de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha dictado el 6 de junio de 1989, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso de apelación mantenido por el señor Letrado del Estado, en representación y defensa de la Administración General del Estado, frente a la Entidad «Compañía de Iniciativas y Espectáculos, Sociedad Anónima» (CINESA), representada por el Procurador señor de Zulueta Cebrián, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.659, con fecha 22 de septiembre de 1986, a que la presente apelación se contrae; revocamos la expresada sentencia recurrida, declarando, en su lugar, ser en parte conformes a Derecho los actos administrativos que dicha sentencia anula, manteniéndolos en cuanto califican la conducta de la Entidad «CINESA» como constitutiva de una infracción administrativa prevista en el artículo 1.º de la Ley 46/1967, de 22 de julio, en relación con los artículos 2.º, 4.º y 7.º, todos ellos del Real Decreto 1419/1978, de 26 de junio, siendo responsable de la misma la Entidad referida, pero limitando la cuantía de la multa impuesta a la suma de 76.000 pesetas.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.